REGLAMENTO:	**CÓDIGO DE ETICA Y BUEN GOBIERNO DE COOMICRO LTDA**

COOPERATIVA DE MICROBUSES LTDA

ASAMBLEA GENERAL

ACUERDO 001 (22 de marzo de 2026)

Por medio del cual se expide el Código de Ética y Buen Gobierno

La Asamblea General de la Cooperativa de Microbuses Ltda., en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica 20 de diciembre de 2020 y el Estatuto de COOMICRO LTDA, es función de la Asamblea General aprobar el Código de Ética y Buen Gobierno.

2. Que, por decisión voluntaria, con el fin de constituirse en un referente de las buenas prácticas que inspiran a la administración y permiten mayor transparencia, se ha resuelto adoptar el presente Código de Ética y Buen Gobierno.

3. Que es indispensable el establecimiento de normas de buen gobierno que permitan el mejor funcionamiento y entendimiento posible entre los diferentes órganos de administración y control de COOMICRO LTDA, a la vez que faciliten una mejor relación entre esta y sus asociados, en orden al pleno cumplimiento de su objeto social y el desarrollo de la comunidad que constituye el entorno social de COOMICRO LTDA.

ACUERDA:

Expedir el Código de Ética y Buen Gobierno de COOMICRO LTDA, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

INTRODUCCION

El Código de Ética y Buen Gobierno de la Cooperativa de Microbuses Ltda., "Coomicro Ltda.", refleja nuestro compromiso en un actuar conforme a principios, valores y estándares de conducta por parte de nuestros empleados, asociados, directivos, conductores que reflejen nuestros valores Cooperativos, cumpliendo en todo momento con las directrices del presente documento, al igual que con las disposiciones y regulaciones de los entes de control, siempre con sujeción a las leyes, normas y reglamentos dictados por las autoridades competentes.

GOBERNABILIDAD Y BUEN GOBIERNO.

Hace referencia a los procesos mediante los cuales el consejo de administración imparte las directrices para el cumplimiento y desarrollo del objeto social de la COOPERATIVA DE MICROBUSES LTDA, el buen gobierno, por tanto, ocurre cuando el Consejo de Administración, provee orientaciones apropiadas para la gerencia, por lo que, la gobernabilidad como proceso, significa un medio para la obtención del éxito empresarial, el que se traduce en el cumplimiento de los objetivos de la Cooperativa. En definitiva, el buen gobierno busca la transparencia, objetividad y equidad en el trato a los asociados y terceros, para preservar la ética y la transparencia, así como la propensión a una adecuada administración, con altísimos valores de integridad, equidad, y efectividad, en procura de conservación de la confianza de los asociados y de los usuarios de los servicios que provee Coomicro Ltda.

OBJETIVO.

Este código tiene como objetivo generar confianza a todas aquellas personas y contrapartes que tiene relación con la COOPERATIVA DE MICROBUSES LTDA, fijar políticas, normas, sistemas y principios éticos, que rijan las actuaciones de la empresa, sus asociados, usuarios, colaboradores, clientes, proveedores, terceros, alianzas, y demás, a fin de preservar la ética empresarial.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. FINALIDAD DEL CÓDIGO DE ETICA Y BUEN GOBIERNO

Expedir el CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO DE LA COOPERATIVA DE MICROBUSES LIMITADA, el cual regirá las relaciones entre, Asociados, consejeros, administradores, miembros de la Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal, miembros de Comités, empleados, conductores, contratistas de COOMICRO LTDA. Así como las personas que establezcan vínculos comerciales, contractuales, y financieros con la entidad.

Este Código tienen como propósito fundamental establecer un marco de referencia dentro del cual se deben realizar todas las actividades en COOMICRO LTDA contiene reglas de comportamiento que propenden por la realización de las actividades autorizadas en condiciones de seguridad, objetividad y transparencia; principios que orientan la acción de Asociados, consejeros, administradores, miembros de la Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal, miembros de Comités, empleados, conductores, contratistas de COOMICRO LTDA. Así como las personas que establezcan vínculos comerciales, contractuales, y financieros con la entidad frente a la ocurrencia de conflictos de interés, previenen el uso de información privilegiada y enfatizan la aplicación de controles dirigidos a evitar que en la realización de sus operaciones la Cooperativa pueda ser utilizada como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de dineros u otros bienes procedentes de actividades ilícitas. El presente Código de Buen Gobierno, debe cumplirse en concordancia con las demás obligaciones contenidas en los estatutos, el Reglamento Interno de Trabajo, los contratos individuales de trabajo, circulares, manuales y procedimientos fijados en COOMICRO LTDA y por las leyes y regulaciones que aplicables con los estándares éticos más altos de conducta Empresarial.

ARTICULO 2. DEFINICION. BUEN GOBIERNO. Se define como el conjunto de las buenas practicas para administrar adecuadamente la Cooperativa. El buen gobierno supone el establecimiento de esquemas de administración y de control apropiados a las características y complejidad de las operaciones y debe estar diseñado para proporcionar seguridad razonable en todos los procesos que realiza la empresa.

El sistema de buen gobierno debe ser dirigido por la administración de la Cooperativa, encabezada por el Consejo de Administración.

El Buen Gobierno Corporativo versa sobre la composición y las funciones de los órganos sociales y apunta a definir sus propósitos propios, responsabilidades, atribuciones y relaciones recíprocas, buscando un funcionamiento armónico y eficiente de la empresa. Así mismo el Buen Gobierno Corporativo apunta a satisfacer las exigencias del funcionamiento de la organización en cuanto a la prestación de servicios y al cumplimiento de sus responsabilidades con la Comunidad.

ARTICULO 3. OBJETIVOS: El Código de Buen Gobierno Corporativo tiene como objetivo general garantizar la confianza en las gestiones de una empresa por parte de todas las personas vinculadas directas o indirectamente a ella, así como de las instancias gubernamentales y la Comunidad en general; de este modo se promueve su fortalecimiento.

El buen gobierno tiene como objetivos específicos:

1. La búsqueda permanente de la eficiencia y la eficacia.
2. Actuaciones con espíritu innovador para la creación de calor y proyección de la cooperativa a largo plazo.
3. Propender a la efectividad y eficiencia en las operaciones para alcanzar los objetivos estratégicos: comerciales, sociales, de rentabilidad, financieros, entre otros.
4.Salvaguardar y proteger los recursos propios y de terceros que se encuentren en poder de la Cooperativa.
5.Generar información pertinente, transparente y oportuna, suficiente y confiable para uso interno, incluidos los organismos oficiales de control.
6.Mantener indicadores de desempeño que orienten la actividad de la Cooperativa.
7.Propender a la transparencia y la integridad para reducir los riesgos por abusos de la estructura organizacional.
8.Generar confianza en las autoridades de supervisión y vigilancia, en los asociados y el público en general.
9.Preservar la naturaleza jurídica, para que prevalezcan los valores, principios y características esenciales del sector cooperativo.

ARTICULO 4.- CONDICIÓN PARA UN BUEN GOBIERNO Es condición esencial del buen gobierno delimitar las funciones y responsabilidades para mantener un adecuado equilibrio institucional, teniendo en cuenta que: Las funciones, sesiones, mayorías, quórum, convocatorias, y demás formas de funcionamiento están establecidos en los estatutos y reglamentos que se expidan, con la finalidad de permite la participación de los Asociados, buscando el mayor equilibrio, con altos estándares de transparencia, democracia y apego a los principios y valores que proclama el presente Código, siempre con apego y cumplimiento de la Ley.

1.- Las decisiones de la Asamblea General, como órgano máximo de administración de la Cooperativa, son obligatorias y determinantes para el rumbo de la institución.
2. El Consejo de Administración desarrolla las reglas de juego.
3. La Junta de Vigilancia encamina su acción a asegurar el cumplimiento de las reglas de juego.
4. La Gerencia representa legalmente a la Cooperativa de Transportes COOMICRO LTDA y actúa como vocero ante las autoridades nacionales y ante terceros, con facultad de delegar en otros trabajadores y apoderados especiales.

ARTÍCULO 5. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Código de Ética y Buen Gobierno contiene los principios y prácticas de buen gobierno de COOMICRO LTDA que rigen a sus asociados que constituyan los diferentes órganos sociales, reunidos o no en Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal, comités o comisiones, empleados y colaboradores, así como las personas que establezcan vínculos comerciales, contractuales y financieros con la entidad.

ARTÍCULO 6. MARCO ETICO. LA COOPERATIVA DE MICROBUSES LIMITADA, como empleadora, y prestadora de un servicio público esencial, mantendrá una ética institucional, lo que significa ser responsable ante nuestros usuarios y sociedad en general, en sus actuares coherentes conscientes con los principios y valores que consagran el presente Código, con las Leyes que nos rigen junto con toda la normatividad contenida en los estatutos, los contratos de cualquier Índole que llegase a celebrarse, Reglamento interno de trabajo, Reglamento establecidos en el S-SST, junto con las demás normas legales, contractuales y reglamentarias que se le puedan aplicar.

ARTÍCULO 7. COMPROMISO INSTITUCIONAL.

Este Código de Ética y Buen Gobierno, tiene como objeto generar confianza a todas aquellas personas y contrapartes que tienen relación con COOMICRO LTDA, fijar las políticas, normas, sistemas y principios éticos y mejores prácticas en materia de ética y conducta, que rijan las actuaciones de la Cooperativa y de todos los entes a ella vinculados, proporcionar el conocimiento de su gestión a efectos de preservar la integridad ética empresarial, asegurar la adecuada administración de sus asuntos, el respeto de los asociados, los colaboradores, clientes, proveedores, Terceros o participes, convenios empresariales y demás contrapartes de la Cooperativa.

ARTICULO 8. DEBER DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES.

Los destinatarios de este Código de Ética y Buen Gobierno, están sometidos, en principio, a la Constitución Política de Colombia y a las leyes de carácter general. También están sometidos a la reglamentación que rige la actividad de transporte terrestre de carga y pasajeros emanada de la Superintendencia de Transporte y demás entidades afines al objeto social de la entidad.

También cumplirá con las disposiciones emanadas por el MINTIC en relación a la operación de Giros Postales de Pago, las resoluciones y reglamentaciones emanadas del ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la regulación en materia de mensajería expresa dictada por la Superintendencia de Industria y Comercio. Igualmente están obligados a cumplir los manuales, estatutos, decisiones del Concejo de Administración, políticas, procedimientos y demás ESTATUTOS e instrucciones internas de la Cooperativa. En consecuencia, se acoge a todas las disposiciones legales en materia de control interno, la lucha contra el lavado de activos, financiación del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, fraude, soborno y corrupción pública o privada cualquier comportamiento que impliquen violación de las normas legales, abuso del derecho y de la confianza.

ARTICULO 9. ACUERDO SOBRE LA MISIÓN Y VISIÓN INSTITUCIONAL Y POLÍTICAS PARA EL DIRECCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD.

El buen gobierno implica que las decisiones tengan dos enfoques propiamente: la misión y la visión institucional. Además de ello, es fundamental que se formulen unos objetivos que permitan concretar la misión y la visión.

Al momento de concretar la misión y la visión se debe tener en cuenta que deben ser estimulantes, realistas y comprensibles, capaces de suscitar un compromiso sinérgico perdurable.

Para mantener el enfoque de buen gobierno que debe irradiar la operación de COOMICRO LTDA, periódicamente se debe revisar el acuerdo social por el cual se conformó la organización.

Para mantener activo el buen gobierno, no se debe perder de vista la razón de ser de la organización y su visión estratégica, a fin de resolver las brechas que se identifiquen entre lo que se pretende ser y lo que se es.

En consecuencia, para el direccionamiento estratégico de la entidad, será función del Consejo de Administración diseñar y aprobar los planes y estrategias de la organización, y definir la misión, visión, objetivos estratégicos, valores y normativa interna para la gestión institucional, sin perjuicio de las competencias de la Gerencia.

Para tal efecto, se considerarán los siguientes elementos:

A. Establecer un sueño compartido, la razón de ser de la organización, definir una misión institucional.

1. La Misión ofrece a todos los integrantes de la organización la inspiración precisa para que se sientan parte de un proyecto grande y significativo.
2. La misión debe estar orientada al éxito, en una declaración que la distinga de sus similares.
3. La misión debe Garantizar el servicio óptimo de transporte terrestre de pasajeros, soluciones logística en carga, y mensajería a nivel nacional, soportados con un equipo humano competente y comprometido, con tecnología y responsabilidad ambiental, exaltando la excelencia y calidad en el servicio, en el objetivo de generar beneficios a nuestros usuarios, colaboradores y asociados.
4. Es la respuesta a la pregunta ¿para qué existe la organización?

B. Establecer los valores compartidos, que deban ser conocidos y respetados por todos los miembros de la organización.

1. Los valores deben ser específicos y claros, que no dejen dudas de su interpretación y aplicación en la organización.

2. Deben convertirse en los estándares de conducta para todos.

C. Formular una visión a futuro, que defina cómo será la organización en los próximos años.

1. La Visión señala el rumbo, da dirección, es el puente que une el presente con el futuro.

2. Es la respuesta a la pregunta ¿Qué queremos que sea la organización en 3, 5 o más años?

3. Debe ser difundida y compartida a toda la organización.

4. Debe ser positiva y alentadora. Ambiciosa pero realista.

5. Ser una empresa que satisfaga las necesidades preferencialmente de sus asociados, con proyección a particulares, ofreciendo productos y servicios del transporte de la mejor calidad.

6. Brindar a nuestros usuarios la mejor opción en el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y carga; lo anterior como resultado de la implementación de altos estándares de calidad que entre otros respondan a la preservación del medio ambiente, programas de reposición que permitan contar con un parque automotor moderno y de alta tecnología, para garantizar despachos puntuales, máxima comodidad y bajos índices de accidentalidad.

D. Establecer los objetivos estratégicos, que incluyan la descripción de los resultados que la organización desea alcanzar en un periodo determinado

1. Deben ser cuantificables.

2. Fijados para un periodo determinado.

3. Factibles de lograrse.

4. Estimulantes.

5. Conocidos y aceptados por todos.

6. Consistentes con la misión y visión de futuro.

7. Deben dar la sensación de logro.

8. Para formular los objetivos estratégicos se deben considerar las demandas de los asociados y usuarios de los servicios; las demandas de los empleados; las fortalezas y debilidades, así como las oportunidades y amenazas del entorno.

ARTÍCULO 10. OBJETO DEL ACUERDO SOLIDARIO. La empresa COOMICRO LTDA, encamina sus esfuerzos hacia la realización personal y profesional de sus asociados, mediante el desarrollo del espíritu de solidaridad, cooperación y ayuda mutua; la promoción de la cultura ecológica, y la optimización de recursos, en la perspectiva de facilitar a aquellos, medios necesarios y suficientes para su bienestar y el de sus familiares. Lo anterior teniendo en cuenta que la cooperativa tiene como objeto social Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en sus diferentes modalidades de pasajeros y carga, y sus actividades conexas según reglamentación expedida por la entidad competente.

La Cooperativa Coomicro Ltda., además del desarrollo de la industria del transporte, podrá adelantar entre otras las siguientes actividades lícitas:

a. Importación, exportación, distribución, comercialización de repuestos, llantas, lubricantes, insumos, equipos, etc.

b. Comercialización y distribución al por menor de combustible para automotores.

c. Servicios de Mensajería Especializada la cual se desarrollará a través de giros, remesas y encomiendas etc.

d. Servicios especiales mediante envíos de valores y giros postales

En desarrollo del objeto social COOMICRO LTDA desarrollará las actividades contempladas en el Estatuto.

CAPITULO II

LOS VALORES Y PRINCIPIOS ETICOS

La ETICA, es la forma, el deber ser, de las relaciones y comportamientos como parte de esta organización, desde el punto de vista personal como profesional, basados en LOS VALORES ÉTICOS como parte integrante y esencial de la cultura empresarial cooperativa. Dichos valores constituyen un componente fundamental en el desarrollo, proyección y sostenibilidad de la Cooperativa y son imprescindibles para el desarrollo armónico del trabajo en la entidad, así mismo, debe comprometer a todos los estamentos de la Cooperativa y contener los criterios necesarios para resolver los conflictos de interés y anteponer la observancia de unos principios éticos al logro de las metas establecidas; debe prever procedimientos sancionatorios

adecuados frente a la inobservancia del mismo. Un código de ética es una guía o brújula que orienta la actuación de todos los integrantes de una entidad; promueve altos estándares de conducta con el fin de preservar la integridad de las organizaciones. Un código de ética no puede entenderse como un conjunto de restricciones que limitan los espacios para la creatividad, sino como una orientación que implica compromisos. Entre los aspectos que debe contener un código de ética, se destaca aquél que permite traducir y aplicar principios planteados en las actividades diarias. Por ello, entendido como una serie de lineamientos básicos de comportamiento, se puede hablar de un código de conducta con aplicaciones específicas en las actividades cotidianas.

ARTICULO 11. PRINCIPIOS Y VALORES INSTITUCIONALES. COOMICRO LTDA cumplirá sus funciones inspiradas en los siguientes principios contemplados en la legislación cooperativa y en su Estatuto:

A. PRINCIPIOS: Las cooperativas orientan su acción en una serie de principios, entendidos como reglas o normas de conducta. Dichos principios se aceptan como máxima orientadora de conducta y son aceptados, compartidos y aplicados por todos los miembros de la organización. El movimiento cooperativo internacional se acoge a los siguientes principios.

1. Adhesión voluntaria y abierta: Las Cooperativas son organizaciones voluntarias abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestos a aceptar las responsabilidades que conlleva la membresía sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa; no obstante su ingreso requiere del cumplimiento de requisitos estatutarios y posterior aceptación por parte del Consejo de Administración.

2. Gestión democrática por parte de los asociados: Las Cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus miembros, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar a su Cooperativa de base los miembros tienen igual derecho de voto (Un miembro, un voto).

3. Participación económica de los asociados: Los miembros contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la Cooperativa. Por lo menos una parte de ese capital es prioridad común de la Cooperativa. Usualmente reciben una compensación limitada, si es que la hay, sobre el capital suscrito como condición de su vinculación. Loa miembros asignan excedente para cualquiera de los siguientes propósitos: el desarrollo

de la Cooperativa mediante la posible creación de reservas, de la cual al menos una parte debe ser indivisible; los beneficios para los miembros en proporción con sus transacciones con la Cooperativa; y el apoyo a otras actividades según lo apruebe la entidad.

4. Autonomía e Independencia: Las Cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, controladas por sus miembros. Cuando celebran acuerdos con otras organizaciones, incluidos los gobiernos, o aumentan su capital gracias a fuentes externas, lo hacen con arreglo a condiciones que permiten a sus miembros conservar el control de manera democrática y preservar su autonomía cooperativa.

5. Educación, formación e información: Las cooperativas ofrecen educación y capacitación a sus miembros, representantes electos, administradores y empleados de manera que puedan contribuir de manera efectiva al desarrollo de sus cooperativas.

6. Cooperación entre cooperativas: Las cooperativas sirven a sus miembros con mayor eficacia y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando unidas a través de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

7. Compromiso con la comunidad: Las Cooperativas trabajan para el desarrollo sostenible de sus comunidades por medio de políticas respaldadas por sus asociados.

B. VALORES INSTITUCIONALES. Entendidos estos como los principios virtudes y cualidades que caracterizan una persona o una acción, y que se consideran positivos o de gran importancia para un grupo social. De donde existen entre otros, valores humanos, culturales, sociales, que compartidos en sociedad, establecen como deben ser los comportamientos y actitudes de las personas para alcanzar el bien colectivo. Por tanto, los destinatarios del presente Código de Ética y Buen Gobierno, deberán tener en cuenta y cumplirlos para actuar siempre con:

Honestidad. Las cooperativas están obligadas a un manejo honrado, transparente y diáfano de sus recursos; sólo así podrán ganar la confianza de sus asociados. La honestidad significa probidad, buena fe en la toma de decisiones y transparencia en la información

Equidad. Buscando la promoción de la valoración de las personas sin importar las diferencias, sociales, culturales, de raza, de genero etc.

Disciplina. Observancia de los deberes, cumplimiento de las ordenes impartidas o estatuidas en los diferentes roles en los cuales nos desempeñamos.

Solidaridad. Se entiende como la disposición a compartir lo que tenemos. No se trata de hacer caridad, beneficencia o filantropía o dar lo que nos sobra. Es el dar y recibir ayuda a través de la asociación. La solidaridad genera el derecho a ser ayudado y la obligación de servirá los demás.

Respeto. Entendida con la actitud que guarda la debida consideración hacia las personas y/o cosas. En estricto sentido, es el reconocimiento y consideración por los derechos de los otros.

Transparencia. Es el ponernos en evidencia nosotros mismos y ante los demás, ya que debemos ser transparentes en nuestro actuar para generar confianza.

Compromiso. Entendida como la actitud de Cooperación por convicción, sobrepasado lo pactado y lo acordado, siempre en pro de los mejores resultados.

Lealtad. Fidelidad, compromiso que se tiene frente a las personas y las ideas. La lealtad se predica generalmente frente a alguien o algo.

Tolerancia. Es el respeto uy/o consideración frente a las opiniones de los demás inclusive siendo estas diferentes a las nuestras.

Justicia y Equidad. La justicia requiere siempre de la equidad, consiste en no discriminar a nadie, dar a cada quien los mismos derechos y oportunidades y saber matizar los principios de justicia para atender necesidades de manera que se nivelen los desequilibrios que se suscitan generalmente en la vida en sociedad.

Responsabilidad. Capacidad de dar respuestas a aquello encomendado a una persona, en la medida de sus capacidades, y asumiendo las consecuencias. La persona responsable siempre se esfuerza por ejecutar lo que se le encomienda con diligencia y buen juicio.

Respeto de los derechos de los demás. en acatamiento sin utilizar en provecho propio o de terceros información privilegiada que se obtenga en razón de cualquier vínculo que se tenga con Coomicro Ltda., lo anterior por cuanto nuestra Cooperativa como asociación autónoma de personas unidas voluntariamente buscamos hacer frente a nuestras necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales

comunes, por medio de una empresa de propiedad conjunta y controlada democráticamente.

ARTICULO 12. PAUTAS ETICAS: Entendidas estas como los patrones de conductas que nos imponemos y aceptamos seguir por el solo hecho de pertenecer o trabajar para la Cooperativa de Microbuses Limitada, independiente de cuál sea el rol o cargo, nivel de autoridad.

CAPITULO III

NORMAS DE COMPORTAMIENTO ETICO

ARTICULO 13.- OBJETIVO. Establecer unos criterios básicos para el comportamiento ético de todas las personas que participan de la gestión de COOMICRO LTDA, asegurando el cumplimiento de los principios universales del Cooperativismo, lo que debe conducir a la mejor prestación del servicio a los asociados y a la comunidad y al encuentro de la Misión Institucional.

ARTICULO 14.- DESTINATARIOS Todos los asociados que constituyan los diferentes órganos sociales de COOMICRO LTDA, el conjunto de sus empleados, así como las personas que establezcan vínculos comerciales, contractuales y financieros con la entidad.

ARTICULO 15.- CRITERIOS DE CUMPLIMIENTO.- Obligatorio para todas las personas que directa o indirectamente tienen relación con COOMICRO LTDA, por lo que las normas en él contenidas hacen parte de los contratos laborales, el reglamento interno de trabajo, y los reglamentos internos del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal y los diferentes Comités permanentes o accidentales.

Para hacer posible esta disposición, LA COOPERATIVA DE MICROBUSES COOMICRO LTDA:

1. Dará a conocer ampliamente el presente código a toda la estructura Organizacional de la Cooperativa, los integrantes de los órganos sociales, los asociados en general, los clientes, acreedores, proveedores, competidores y autoridades que rigen el sector.
2. Compartirá estos principios rectores con todas las personas interesadas en adelantar relaciones con la Entidad.

3. Establecerá las sanciones a que haya lugar para quienes cometan faltas contra el Código de Ética.

ARTICULO 16.- NORMAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO ÉTICO. La **COOPERATIVA DE MICROBUSES LTDA.**, se ciñe a las siguientes normas generales en materia de comportamiento cotidiano:

1. Actúa con el criterio de que todas sus acciones están enmarcadas en el acatamiento a las normas legales que le son pertinentes, en concordancia con los Principios Cooperativos. En consecuencia, todas las acciones son ejecutadas bajo la premisa fundamental de que están regidas por la Doctrina Cooperativa, la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
2. La Cooperativa no se presta para el encubrimiento o legalización de actos ilícitos que ponen en riesgo su futuro y el buen nombre de todos sus integrantes.
3. Desarrolla su labor buscando en todo momento proteger los intereses de los asociados, con diligencia, buena fe y lealtad.
4. Fiel a los principios cooperativos, desarrolla una sana y leal competencia, siempre procurando dar cumplimiento al objeto social y siendo buen modelo y ejemplo empresarial.
5. No establece diferencias de orden étnico, político, religioso, social, económico o de cualquier otra índole, garantizando así la igualdad y la equidad en las relaciones con los asociados, usuarios y demás actores.
6. Los libros, cuentas, informes o certificaciones expedidos, deben reflejar la verdad de las transacciones económicas.
7. Cumple cabalmente las obligaciones tributarias.
8. Maneja con absoluta reserva y confiabilidad la información obtenida de los asociados.
9. Registra en forma fidedigna en su contabilidad todas las operaciones económicas.
10. Ofrece sus servicios y productos acatando las normas técnicas de calidad.
11. Tiene siempre presente que el empleado es el más valioso recurso de la Entidad, por lo que propende al mejoramiento de su nivel intelectual y de vida.
12. Los libros, cuentas, informes o certificaciones expedidos, deben reflejar la verdad de las transacciones económicas.
13. Cumple cabalmente las obligaciones tributarias.
14. Maneja con absoluta reserva y confiabilidad la información obtenida de los asociados

ARTICULO 17. NORMAS ESPECÍFICAS DE COMPORTAMIENTO ÉTICO Anteponer los principios éticos al logro de las metas, es el principal criterio de comportamiento del director o administrador de COOMICRO LTDA. Se desglosa en las siguientes normas:

1. Honestidad: Ningún Directivo, Administrador o Asociado puede ofrecer o recibir gratificaciones personales, comisiones, atenciones o cualquier otra forma de remuneración o beneficio para adquirir o inferir una transacción, negocio o compromiso que involucre a la Cooperativa.

2. Ningún Directivo, Administrador o Asociado puede adquirir compromisos que comprometan a COOMICRO LTDA., sin la debida autorización previa. Todos los compromisos se deberán expresar claramente.

3. Los informes sobre gastos serán presentados oportuna y exactamente.

4. Los Directivos, Administradores y Asociados deben cumplir todos los procedimientos y controles de la Cooperativa, así como los requerimientos de seguridad establecidos para la información interna.

5. **Equidad:** Todo integrante de la comunidad de LA COOPERATIVA DE MICROBUSES LTDA., debe:

6. Practicar el trato personal con respeto, consideración y comprensión mutua.

7. Discutir los problemas de trabajo y resolver las diferencias de manera rápida, en el convencimiento de que una comunicación plena sobre asuntos de mutuo interés propicia un ambiente profesional fértil, para un alto nivel de eficiencia.

8. Evitar los tratamientos preferenciales a los asociados, sin consideración de su antigüedad o capacidad económica.

9. **Integridad:** Todo integrante de la comunidad de LA COOPERATIVA DE MICROBUSES LIMITADA, debe:

10. Tratar los recursos de la Cooperativa como activos preciosos y no usarlos de manera imprudente, impropia o para beneficio personal.

11. Usar y conservar la información y los recursos ajustados a las normas externas e internas sobre la materia, incluida la utilización exclusiva del software que legalmente haya adquirido la Entidad.

12. Contratar cuando le corresponda, los servicios externos que requiera COOMICRO LTDA., teniendo en cuenta la calidad de los mismos, la competitividad de tarifas y actuar con base en las políticas establecidas.

13. **Conflictos de interés**: Se entiende por conflicto de interés toda situación de interferencia entre esferas de interés, en las cuales una persona pueda sacar provecho para sí o para un tercero, valiéndose de las decisiones que él mismo tome frente a distintas opciones de conducta, en razón de la actividad que desarrolla y cuya realización implicaría la omisión de sus deberes legales, contractuales o morales a los que se encuentra sujeto.

14. La honestidad, probidad, integridad, rectitud y el cumplimiento de todos los deberes legales, contractuales y morales, son los patrones que rigen la conducta de todos los Directivos, Administradores, empleados, y asociados de COOMICRO LTDA.

15. La actividad de Directivos, Administradores, empleados y asociados de COOMICRO LTDA., se sujeta a la estricta observancia de la Ley, y a las regulaciones políticas y controles internos, así como al deber de lealtad que se debe tener para con los asociados y el público en general.

16. Siempre que algún Directivo o Administrador considere que se encuentra incurso en un conflicto de interés, se abstendrá de tomar cualquier decisión e informar de ello a quién corresponda. En caso de tomar alguna decisión, deberá anteponer su obligación de lealtad a su propio interés.

17. Directivos y Administradores están obligados a salvaguardar las políticas financieras de la Cooperativa.

18. Directivos y Administradores deben abstenerse de utilizar información privilegiada de COOMICRO LTDA, para realizar inversiones o negocios especulativos cuyo resultado positivo esté determinado por tal información.

19. En razón a que las prácticas que originan conflictos de interés son múltiples, es deber de Directivos y Administradores atender las definiciones y pautas

aquí trazadas, de forma que siempre que se determine la existencia de un conflicto de interés que no esté expresamente consagrado, se abstengan de ejecutar la práctica u operación que constituya su existencia.

ARTÍCULO 18. PAUTAS GENERALES. Haciendo uso de algunas disposiciones legales y de la experiencia, se ha procedido a establecer algunas prácticas que serán prohibidas y otras controladas para evitar conflictos de intereses, bajo el entendido de que no comprenden todas las prácticas posibles, sino que representan un instrumento meramente preventivo, que deben ser interpretadas de acuerdo con las pautas generales formuladas a continuación:

1. Con el propósito de conservar la confianza y seguridad del público, la honestidad y el cumplimiento de los deberes legales, contractuales y morales, serán los patrones que rijan la conducta de los trabajadores de la cooperativa, dentro y fuera de ella.

2. La actividad de los trabajadores se sujetará a la estricta observancia de la ley y a las regulaciones, políticas y controles internos de la entidad, así como del deber de lealtad que se debe tener con los asociados, competidores y el público en general.

3. Siempre que algún trabajador considere que se encuentra incurso en un conflicto de intereses, diferente de los expresamente mencionados en este documento, deberá abstenerse de tomar cualquier decisión e informar de ello a su jefe inmediato; en caso de tomar alguna decisión, deberá anteponer su obligación de lealtad a su interés propio.

4. Los asociados actuales y potenciales, así como todas aquellas personas a quienes se prestan servicios, serán tratados con igual respeto y consideración, sin que reciban ninguna clase de tratamiento preferencial. Para la entidad, la atención esmerada y el servicio al asociado deben ser presupuestos de operación y norma general de conducta, y nunca representarán un privilegio derivado de consideraciones comerciales o de preferencia personal, ni mucho menos la contraprestación por reciprocidades o algún tipo de remuneración indebida.

5. En ningún caso los trabajadores tomarán decisiones respecto de obligaciones que ellos o sus parientes o sus empresas tengan o deseen tener con la entidad.

6. Los administradores e integrantes de órganos de control evitarán toda operación que pueda generar conflicto de intereses.

7. Los trabajadores se abstendrán de utilizar información privilegiada que repose en la organización o que conozcan con ocasión de sus funciones, para realizar inversiones o negocios especulativos cuyo resultado positivo esté determinado por tal información.

8. Siempre que el trabajador, de cualquier rango, se coloque en una situación tal que el desconocimiento de cualquiera de estos deberes de lealtad le genere un provecho a él o a un tercero, se hallará en medio de un conflicto de intereses.

9. Todo acto violatorio de la ley y los reglamentos internos se imputará a los responsables, aún en el caso que los hayan realizado en cumplimiento de órdenes o autorizaciones expresas de sus superiores. En este evento, tales personas estarán también sujetas a la correspondiente sanción disciplinaria.

10. Los conflictos de intereses deberán analizarse de acuerdo con las condiciones particulares de la situación concreta. Los trabajadores deberán presumir que todos los eventos que se mencionan en el presente Código son generadores de tales conflictos, pero si a su juicio lo consideran, podrán demostrar ante su superior, que no sucede tal cosa.

11. Los trabajadores que tengan participación directa o indirecta en el manejo de los recursos financieros de la Cooperativa, tendrán un especial deber de lealtad con la entidad; por consiguiente, deberán abstenerse de realizar actividades que generen un conflicto entre los intereses propios y los de la organización.

12. En razón a que las prácticas originadoras de conflictos de intereses son múltiples, será deber de los trabajadores atender la definición y pautas aquí trazadas, de forma que siempre que determinen la existencia de un conflicto de intereses que no esté expresamente consagrado, se abstengan de ejecutar la práctica u operación que constituya su existencia.

ARTÍCULO 19. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES. En caso de presentarse un conflicto de intereses, se procederá de la siguiente manera:

1. Los miembros del Consejo de Administración deberán declararse impedidos frente al pleno de este órgano; los miembros de la Junta de Vigilancia deberán declararse impedidos frente al pleno de este órgano; los miembros de los comités o comisiones ante el pleno del comité respectivo, el Gerente deberá presentar el conflicto de intereses ante el Consejo de Administración; el Revisor Fiscal deberá declararse impedido frente al Consejo de Administración y los trabajadores harán la manifestación ante el superior inmediato.

2. Si quien se encuentra inmerso en el conflicto de intereses quiere participar en la toma de la decisión, este deberá solicitar una autorización. Los miembros del Consejo de Administración solicitarán la autorización ante dicho órgano; los miembros de la Junta de Vigilancia solicitarán la autorización ante este órgano; los miembros de los comités o comisiones solicitarán la autorización ante la comisión o comité respectivo, el Gerente deberá solicitarán la autorización ante el Consejo de Administración y el Revisor Fiscal deberá solicitará la autorización ante el Consejo de Administración también.

   Lo anterior no aplica para los empleados diferentes al Gerente y Revisor Fiscal. En el caso de los demás empleados de COOMICRO LTDA, será el superior jerárquico quien debe tomar la decisión frente a la cual se prestó el conflicto de intereses.

3. La declaratoria del impedimento tiene como efecto que la persona inmersa en él, tratándose de cuerpos colegiados, no será tenida en cuenta para la determinación del quorum.

CAPITULO IV

VALORES INSTITUCIONALES DE COOMICRO LTDA

Tal vez el primordial de estos valores, o a partir del cual se desarrollan los demás es el de la ayuda mutua, pues es de allí donde los asociados parten de la creación de la Cooperativa; la necesidad de COOPERAR, de ayudarse entre los interesados en condiciones de igualdad, son el motor fundamental del movimiento. El entendimiento

de que no es ético esperar que los demás, el gobierno, u otros actores externos solucionen las necesidades que varios comparten y, de que, por el mismo conocimiento de estas necesidades los propios actores son idóneos para la búsqueda compartida de soluciones, lleva a que el valor de la autoayuda sea el componente inicial en el desarrollo y sostenimiento de una entidad Cooperativa.

La responsabilidad, entendida como la participación en el desarrollo de las actividades propias de la Cooperativa, implica el compromiso de cada uno de los asociados en el trabajo, en el soporte económico, en la gestión administrativa, y en sus actuaciones ya sea como directivo o asociado; y esta participación responsable va de la mano de la DEMOCRACIA, cuya aplicación permite que los asociados hagan parte activa de las decisiones de la entidad y por ende establezcan los parámetros o lineamientos de desarrollo de la Cooperativa con base en sus necesidades, intenciones y principios.

Cada uno de los asociados, en condiciones de IGUALDAD, tienen acceso a la participación; las decisiones, que han sido tomadas en forma democrática, han de propender por la EQUIDAD en la generación de beneficios y oportunidades para los asociados dentro de su condición de iguales antes mencionada, y siempre con un espíritu de SOLIDARIDAD que reconozca el trabajo conjunto o la autoayuda para generar soluciones a todos los asociados.

En el plano personal, referido a cada uno de los integrantes de la Cooperativa, la Cooperativa enumera principios de honestidad, transparencia, responsabilidad y vocación social; HONESTIDAD en desempeño de los cargos directivos o en el desempeño de los cargos directivos o en las actuaciones como asociados; TRANSPARENCIA en las relaciones al interior y al exterior de la Cooperativa como soporte a su honradez; y RESPONSABILIDAD Y VOCACIÓN SOCIAL Que dan a la Cooperativa su fortaleza al nacer del interés por el bienestar común, en la aplicación de la frase que Alejandro Dumas inmortalizara en su obra “ Los Tres Mosqueteros “, uno para todos y todos para uno.

ARTICULO 20. ALCANCES. Las normas generales y específicas contenidas en este Código, producirán los siguientes efectos de orden administrativo:

1. Las personas vinculadas a COOMICRO LTDA serán honestas y desempeñarán sus funciones con rectitud, lealtad, diligencia y dignidad.

2. Las personas vinculadas a COOMICRO LTDA mantendrán una conducta que fortalezca el prestigio y evidencie su voluntad de servicio a la Entidad y a la Comunidad.

3. Ningún consejero, miembro de organismos sociales, asociado o empleado utilizará el nombre de COOMICRO LTDA, así como sus recursos, en actividades de estricto beneficio personal.

4. La confidencialidad y utilización prudente de la información obtenida en función de los cargos, es un compromiso permanente, excepto en los casos y formas exigidas por la Ley.

5. Dicha información tampoco podrá ser utilizada en beneficio propio o de terceros. Los administradores se abstendrán de divulgar información confidencial relativa a procesos, métodos, estrategias, planes y proyectos sin haber recibido autorización. La información financiera será veraz y suficiente para los propósitos de los usuarios de la misma.

6. Los administradores se abstendrán de hacer comentarios, en medios familiares o sociales, sobre las actividades que llevan a cabo dentro de la Cooperativa, y que vayan en detrimento de la misma o de los demás administradores.

7. Los empleados evitarán desarrollar actividades externas que demanden una cantidad de tiempo y esfuerzo que afecte su capacidad y disponibilidad con las obligaciones propias en la Cooperativa.

8. Ningún administrador se prestará para hacer arreglos o componendas que perjudiquen los intereses económicos y sociales de la Cooperativa.

9. Se prohíbe y condena todo acoso sexual por el daño moral que ocasiona a quienes son víctimas del mismo. Este tipo de conducta debe ser denunciado ante las autoridades competentes.

10. En el desarrollo de los actos cooperativos, COOMICRO LTDA buscará incrementar el beneficio social, reduciendo su costo hasta donde la experiencia y conocimientos lo permitan y nunca tomará una decisión que perjudique a la comunidad.

CAPITULO V

COMITÉ DE ETICA

ARTICULO 21. COMITE DE ÉTICA. COOMICRO LTDA., conformara un **COMITÉ DE ETICA**, asesor del Consejo de Administración, e integrado por tres (3) personas, asociadas, de reconocida reputación y con hoja de vida intachable.

Los miembros del Comité de Ética son elegidos por la Asamblea General para períodos de dos años. Pueden ser reelegidos o removidos por la Asamblea.

No pueden ser miembros del Comité de Ética los asociados que hayan sido elegidos miembros de órganos de dirección, administración o control, principales o suplentes, ni los Asociados designados para integrar los diferentes Comités de la Cooperativa, ni los empleados de ésta.

Tampoco podrán ser elegidos miembros del Comité de Ética quienes tengan parentesco con miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o los integrantes de los Comités, con el Gerente, con el Revisor Fiscal o con algún empleado de la Cooperativa, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

El Comité de Ética tiene las siguientes funciones:

a. Elaborar su propio reglamento.
b. Proponer las modificaciones, ajustes, desarrollos y precisiones del Código de Ética y Buen Gobierno.
c. Velar por la aplicación de las disposiciones del CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO DE COOMICRO LTDA y ejercer la fiscalización de las conductas de los asociados.
d. Adelantar todas las investigaciones pertinentes en los casos en que se infrinja el Código de ética y Buen Gobierno.
e. Recomendar al Consejo de Administración las sanciones a que haya lugar para quienes contravengan las normas éticas contenidas en el presente código.
f. Conocer y estudiar los casos de conflictos de intereses y de violaciones al régimen de incompatibilidades e inhabilidades.
g. Interpretar el Código de Ética y Buen Gobierno.

El Comité de Ética actuará de oficio o por solicitud documentada del Consejo de administración o de la Junta de Vigilancia.

CAPÍTULO VI

PRINCIPIOS ORIENTADORES AL BUEN GOBIERNO

Los principios que orientan el Código de Buen Gobierno Corporativo son estrictamente los surgidos de la naturaleza propia de COOMICRO LTDA., que se constituye para el servicio a sus asociados, al movimiento cooperativo y la comunidad en general. El gobierno democrático es el núcleo central de dichos fundamentos. La Cooperativa existe para servir a sus asociados y, en consecuencia, éstos la gobiernan en pie de igualdad.

ARTÍCULO 22. OFERTA DE VALOR Y CAPACIDADES DISTINTIVAS LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES COOMICRO LTDA, se distingue por:

1. Prestar sus servicios con calidad humana.
2. Facilidades de acceso y comunicación a través de servicios y operaciones electrónicas ágiles, versátiles y efectivas para la prestación de los servicios.
3. Atención competente, personalizada y humanizada en todos los contactos con los asociados.
4. Solidez financiera.
5. Capacitación permanente acerca de la normatividad legal, las características del modelo cooperativo y las necesidades administrativas para la prestación de servicios, en confluencia con los principios cooperativos.
6. Dominio y aplicación de la normatividad vigente del sector a través de procedimientos claros para asegurar su cumplimiento.
7. Capacidad para mantener una comunicación permanente y efectiva con los asociados.
8. Capacidad para brindar atención competente, personalizada y humanizada en todos los contactos con los asociados.
9. Capacidad para realizar una gestión gerencial basada en la creación de valor social y económico.

ARTICULO 23. OBLIGACIONES LEGALES.- LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES COOMICRO LTDA., y sus administradores tienen la obligación legal de abstenerse de las siguientes conductas.

1. No llevar la contabilidad según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir al ente de control, información contable, engañosa o inexacta.
2. Obstruir las actuaciones de inspección, vigilancia y control de la SUPERTRANSPORTES y/o cualquier otro ente de control, o no colaborar con las mismas.
3. Utilizar indebidamente o divulgar información sometida a reserva.
4. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la SUPERTRANSPORTE y/o cualquier otro órgano de control, sobre las materias que de acuerdo con la Ley son de su competencia.
5. En general, incumplir las obligaciones o funciones que la Ley les imponga, o desconocer las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades.

CAPITULO VII

PREVENCION CONTROL ACTIVIDADES ILICITAS

ARTICULO 24 RÉGIMEN DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS. La COOPERATIVA DE TRANSPORTES COOMICRO LIMITADA., tiene la obligación de adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de cualquier operación sea utilizada como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

En desarrollo de lo anterior, COOMICRO LTDA., debe implementar un sistema integral para la prevención de lavado de activos. Para el adecuado cumplimiento de lo aquí previsto, el representante legal, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal, y los empleados deben tener en cuenta, entre otros, los siguientes presupuestos:

1. Cumplir con las normas y procedimientos de control, especialmente las contenidas en el manual SARLAFT - SIPLAFT, y demás que rijan la materia, a efectos de prevenir que COOMICRO LTDA. sea utilizada como medio y/o instrumento para el ocultamiento, aprovechamiento, inversión, manejo, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o ilícitas.

2. La prevención del lavado de activos está orientada a la detección de activos ilícitos provenientes de cualquier delito; como, por ejemplo, secuestro, extorsión, hurto de vehículos, piratería terrestre, narcotráfico, y en general de actividades delictivas.
3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 95 de la Constitución Política Nacional, es deber de los directivos de COOMICRO LTDA colaborar con la administración de justicia, atendiendo los requerimiento expresos de las autoridades y auxiliándolas oficiosamente en la lucha contra el delito.

ARTICULO 25. SARLAFT. COOMICRO LTDA., está en la obligación de desarrollar programas de capacitación dirigidos a todos sus funcionarios, con el fin de instruirlos en el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de prevención de lavado de activos, y particularmente para indicarles cuáles son los mecanismos de control desarrollados por la entidad y su aplicación y cumplimiento. Esos programas de capacitación deben ser constantemente revisados y actualizados por la Cooperativa, de acuerdo con sus necesidades internas y la legislación vigente.

Los destinatarios de este Código deben reportar inmediatamente al gestor de riesgo/ oficial de cumplimiento, sobre cualquier operación inusual o intentada que conozca en el desarrollo y ejecución de sus actividades, aportando las evidencias necesarias para su adecuada documentación.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ASOCIADOS Y COOPERATIVISMO

ARTICULO 26. CONDICIONES INHERENTES A LA CALIDAD DE ASOCIADO. Toda persona asociada a una Cooperativa adquiere tres condiciones:

A) Aportarte: Gracias a los aportes de los asociados (unión de esfuerzos), se construye el capital social de la Cooperativa.
B) destinatario: Todos y cada uno de los asociados deben contribuir a la gestión de la empresa.
C) Usuario: Todos los asociados tienen derecho a hacer buen uso de los servicios que ofrece la empresa.

ARTÍCULO 27. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Además de lo contemplado en las leyes y estatutos, deben estar protegidos por las normas de Gobierno Corporativo, el cual debe velar por el respeto de sus derechos y la protección de sus intereses y sus aportaciones.

Tendrán, sin ninguna clase de discriminación, los siguientes derechos, los cuales serán garantizados por los administradores (directivos y ejecutivos), y por la Junta de Vigilancia. Estos derechos que a continuación se detallan, se les darán a conocer en el momento en que se asocien, y quedarán plasmados en el estatuto de COOMICRO LTDA.

1.Realizar con Coomicro Ltda., todas las operaciones autorizadas por el estatuto, en las condiciones establecidas en este y en los reglamentos internos respectivos.
2.Elegir y ser elegido para los órganos de administración y control.
3.Ejercer la función del sufragio cooperativo en las Asambleas Generales y en los demás eventos de participación democrática, en tal forma que a cada asociado hábil corresponda un solo voto.
4.Participar de los excedentes, beneficios y programas sociales de la Cooperativa.
5.Beneficiarse de los programas de educación, formación, capacitación cooperativa, social y técnica que se realicen en Coomicro Ltda.
6.Fiscalizar la gestión de la cooperativa, dentro de las oportunidades legales y estatutarias.
7.Examinar los informes anuales de la empresa, los resultados del balance social y lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera en la materia, para los casos en los que aplique.
8.Retirarse voluntariamente de Coomicro Ltda., mientras esta no se haya disuelto.
9.Presentar ante el Consejo de Administración o ante la Asamblea General, proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de Coomicro Ltda.
10. Presentar quejas o reclamos a través de los canales dispuestos por la empresa y deberán ser conocidas por el órgano de control social, a efectos de realizar seguimiento al tratamiento y solución oportuna por parte de la administración de cada situación individual.
11.Ser informado de la gestión de Coomicro Ltda., de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
12.Contar con mecanismos efectivos y económicos para garantizar su participación en las asambleas generales de delegados.
13.Contar con canales adecuados y ágiles para ejercer sus derechos.
14. Contar con acceso, de modo permanente, a actividades de formación en economía solidaria y cooperativismo de manera permanente, oportuna y progresiva.
15.Los demás que se deriven de la ley, del presente Estatuto y de sus reglamentos.

PARÁGRAFO UNO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

PARÁGRAFO DOS. Los derechos de los asociados contenidos en el presente código y en el Estatuto de COOMICRO LTDA se darán a conocer a los asociados al momento de su vinculación.

RELACIONES DE LOS ASOCIADOS CON LA COOPERATIVA

Los asociados en desarrollo de su deber de colaboración para el logro del objeto social, estarán obligados a actuar con fundamento en los principios y valores cooperativos y con lealtad, y en consecuencia deberán abstenerse de incurrir en conductas que impliquen competencia o conflictos de interés con la Cooperativa. Igualmente deberán abstenerse de divulgar por cualquier medio, así como de utilizar en provecho propio o ajeno información confidencial de la Cooperativa.

ARTICULO 28. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

El ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes, que otorgan la autoridad moral la cual nace como consecuencia de la conducta ejemplar y mostrable de atender debidamente los deberes como asociado de la organización. Conforme a lo anterior, son deberes de los asociados de Coomicro Ltda:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo Cooperativo, el estatuto y Reglamentos que rigen la empresa cooperativa.
2.Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3.Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados en un todo, conforme a las normas éticas establecidas en la Cooperativa.
5.Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de o de los derechos de los demás asociados.
6.Pagar los aportes sociales ordinarios fijados en el Estatuto y los extraordinarios establecidos por la asamblea.
7. Utilizar adecuadamente los servicios de la Cooperativa.
8.Participar en los programas de educación y capacitación, así como en los eventos a que sea convocado.
9.Desempeñar con eficiencia y honestidad los cargos para los que se ha elegido.

10.Suministrar la información que le solicite la Cooperativa y dar a conocer oportunamente los cambios domicilio y residencia.
11.Acoger las decisiones que la asamblea apruebe como obligatorias para todos los asociados.
12.Acreditar dentro de los seis (6) meses siguientes a su vinculación, como mínimo veinte (20) horas de educación cooperativa básica, incluyendo la inducción relacionada con el Estatuto y los servicios de COOMICRO LTDA.
13.Declarar su impedimento cuando este incurso en alguna incompatibilidad o casual de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que generen conflictos de interés.
14.Informar a los órganos de control de la Cooperativa, los hechos u omisiones de los que tengan conocimiento que constituyan conflictos de interés o violación al presente régimen estatutario.
15.Actualizar su información financiera, laboral y de domicilio, entre otras, con la periodicidad que se le requiera.
16.Evitar emitir comentarios o juicios en público que puedan afectar la reputación o el funcionamiento de la organización y en su lugar, acudir a los entes de control y vigilancia institucionalizados en Coomicro Ltda., para manifestarse.
17Abstenerse de utilizar mecanismos ilegales o no autorizados para obtener ventajas injustas en sus relaciones con la organización.
18.Cumplir los demás deberes que se deriven de las leyes, del presente estatuto y de sus reglamentos.

CAPITULO IX

DE LOS ACREEDORES

ARTICULO 29. ACREEDORES

Derechos: Los acreedores tendrán derecho a:

1. Que la Cooperativa cumpla con las obligaciones contractuales que se deriven del respectivo título.
2. Que los administradores les suministren la información prevista en el presente Código de Buen Gobierno, así como la señalada en la ley, y en especial la siguiente:
3. El informe sobre riesgos de la Cooperativa, que tengan incidencia en la inversión o en los derechos derivados de la misma, que haya sido presentado a los asociados, en las reuniones ordinarias de la asamblea y que no tenga el carácter de confidencial o reservado, a juicio de la Cooperativa.

4. La participación en la sociedad en procesos de fusión, conversión, escisión, adquisición o cesión de activos, pasivos y contratos, una vez el respectivo acuerdo haya sido aprobado por el órgano social competente.
5. Los cambios en los órganos de administración de la Cooperativa.
6. Que los administradores les den un trato equitativo.
7. Que se les suministre la información prevista en este Código, con el detalle, en la época y oportunidad requerida según sea el caso.
8. Que se les aclare todas las inquietudes relacionadas directamente con la información que la entidad les suministre.
9. Relaciones con la Cooperativa

Los Acreedores tendrán la obligación de actuar con lealtad con la Cooperativa y deberán abstenerse de participar en actos o conductas respecto de las cuales exista conflicto de intereses. Igualmente se abstendrán de revelar a terceros la información de la sociedad o relativa a ella, que hayan conocido en ejercicio de sus derechos.

Así mismo, deberán abstenerse de utilizarla para obtener provecho propio o ajeno, distinto al derivado de la ejecución legítima de los derechos inherentes a su calidad de Acreedor.

CAPITULO X

DE LOS EMPLEADOS

ARTICULO 30. EMPLEADOS

Derechos:

Los empleados pueden ser asociados a la Cooperativa, por lo tanto, los cobijan los mismos derechos de los asociados además de los que les otorga la ley en relación con el contrato de trabajo. Así mismo podrán tener acceso, de modo permanente, a actividades de formación en economía solidaria y cooperativismo de manera permanente, oportuna y progresiva. Sin embargo, para evitar conflictos de interés y de acuerdo con lo estipulado en el estatuto de la COOPERATIVA.

A los empleados en términos generales se les aplican los derechos establecidos en el reglamento interno de trabajo y en el Código Sustantivo del Trabajo (C.S.T).

ARTÍCULO 31. CARGOS DE RESPONSABILIDAD. Los empleados en Cargos de Responsabilidad de la Cooperativa son elegidos por el Gerente, de acuerdo con las políticas de contratación para la selección de empleados de confianza y manejo, de tal forma que garantice que durante su permanencia en la Cooperativa observarán un comportamiento adecuado con sus niveles de responsabilidad dentro de ella y en su entorno social. Los empleados en Cargos de Responsabilidad no podrán hacer uso con fines privados de la información no pública de la Cooperativa, salvo en caso de ausencia de perjuicio alguno para la misma, o cuando la información sea irrelevante para operaciones de adquisición o venta de bienes de la Cooperativa o prestación de sus servicios. Los empleados en Cargos de Responsabilidad de la Cooperativa, no podrán ser miembros del Consejo de Administración, ni de la Junta de Vigilancia, ni del Comité de Ética. El Gerente y demás empleados en Cargos de Responsabilidad estarán presentes en las sesiones del Consejo de Administración exclusivamente para emitir reportes y responder los cuestionamientos de dicho órgano. Los empleados en Cargos de Responsabilidad no podrán desconocer, limitar o restringir de manera alguna los derechos de los Asociados, quienes tendrán todas las facultades que la ley les confiere para el ejercicio de los mismos. Cuando se presente un conflicto de intereses entre un empleado en Cargo de Responsabilidad y un Asociado, prevalecerá el cumplimiento de la normatividad vigente y el interés de la Cooperativa. Cuando un empleado en Cargo de Responsabilidad esté en una situación que le implique conflicto de intereses frente a la Cooperativa, deberá solicitar que se convoque el Consejo de Administración para exponer su caso y suministrará a ese órgano social toda la información que sea necesaria para la toma de la decisión.

ARTICULO 32. DEBERES DE LOS EMPLEADOS CON CARGO DE RESPONSABILIDAD. Son deberes de los empleados con cargos de responsabilidad:

1. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
2. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social de la Cooperativa.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
4. Guardar y proteger la reserva comercial de la Cooperativa.
5. Dar un trato equitativo a todos los Asociados, además de hacer respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.

6. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.
7. Los demás inherentes al cargo.

ARTICULO 33. ACTUACIONES PROHIBIDAS A LOS EMPLEADOS. Los empleados de COOMICRO LTDA tendrán prohibido llevar a cabo las siguientes actuaciones:

1. Violar la reserva de información confidencial puesta bajo la responsabilidad del empleado o conocida por este, debido a su cargo.

2. Utilizar o compartir información privilegiada conocida, en ejecución o con ocasión de sus responsabilidades, para la obtención de un provecho para sí o para un tercero.

3. Facilitar códigos de usuario y contraseñas asignadas a compañeros o terceros.

4. Utilizar para propósitos diferentes al cumplimiento de sus funciones o compartir con terceros, los manuales, políticas, procedimientos, lineamientos o cualquier otro documento elaborado por COOMICRO LTDA.

5. Omitir o consignar datos en forma inexacta en los informes, relaciones, proyectos y balances, entre otros documentos que se presenten a consideración de sus superiores, tendientes a obtener una aprobación o decisión que, a juicio del superior, habría sido diferente si los datos se ajustaran a la realidad.

6. Presentar cuentas de gastos ficticios o reportar como cumplidas actividades o tareas no efectuadas.

7. Solicitar u obtener de los empleados jerárquicamente inferiores concesiones o beneficios, valiéndose de su posición.

8. Divulgar información interna de COOMICRO LTDA, de la que corresponda al giro de sus negocios, así como de todo dato atinente a códigos, claves, programas, sistemas de operación y secretos comerciales e industriales de la organización.

9. Enviar, recibir o suministrar información de COOMICRO LTDA en forma escrita, verbal, magnética, electrónica o por cualquier medio, a empleados o terceros, sin la debida autorización del responsable de la información.

10. Sustraer información de COOMICRO LTDA, utilizando memorias USB o cualquier otro medio electrónico de almacenamiento.

11. Incumplir los lineamientos señalados en este Código, en las políticas, procedimientos, reglamentos, manuales y demás instrumentos que hagan parte de la arquitectura de gobierno y control de COOMICRO LTDA.

12. Sobornar o intentar sobornar o incurrir en cualquier otro acto de corrupción, lo cual será duramente sancionado, llegando hasta la terminación del contrato, cuando la falta lo amerite, conforme a lo establecido en el régimen disciplinario que resulte aplicable.

13. Enviar, recibir o transmitir información que denigre, desacredite, deshonre, desprestigie a COOMICRO LTDA, sus asociados, directivos o empleados, de manera verbal, magnética, electrónica o por cualquier medio.

14. Suministrar información confidencial de los asociados o de COOMICRO LTDA, a otra dependencia o empleados de la misma, sin el cumplimiento de los requisitos de procedimiento que se hayan diseñado para el efecto.

15. Ofrecer, solicitar o aceptar gratificaciones personales, comisiones u otro tipo de contraprestación que condicione la realización de operaciones o la prestación de cualquier servicio.

16. Ofrecer a terceros beneficios que no estén debidamente aprobados y comunicados al público en general, con el fin de obtener su vinculación.

17. Difundir o transmitir rumores, chismes, comentarios o cualquier información no oficial.

PARÁGRAFO 1. Los empleados estarán obligados a poner en conocimiento de las directivas de COOMICRO LTDA. toda información relacionada con transacciones cuestionables o ilegales desarrolladas por clientes o funcionarios de la organización o situaciones en que la misma sea utilizada como instrumento para el manejo de operaciones delictivas o que pretendan darles apariencia de legalidad.

Asimismo, deberán suministrar de manera oportuna la información solicitada por la Revisoría Fiscal, siempre y cuando se relacione directamente con el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO 2. Las presentes prohibiciones deberán ser incorporadas en el Reglamento Interno de Trabajo.

CAPITULO XI

DE LOS PROVEEDORES

ARTICULO 34. PROVEEDORES

Definición.

Son proveedores de la Cooperativa todas aquellas personas naturales o jurídicas que suministran productos o servicios en forma ocasional o permanente a la entidad.

Derechos: Los proveedores tienen los siguientes derechos:

- Trato justo y equitativo
- Participar en igualdad de condiciones en el directorio de proponentes de la Cooperativa.
- Recibir el pago oportuno de sus facturas

Relaciones con la Cooperativa

Los proveedores tendrán la obligación de actuar con transparencia ante la entidad y deberán abstenerse de participar en actos o conductas respecto de las cuales exista conflicto de intereses o violación a las normas legales y estatutarias. Igualmente se abstendrán de revelar a terceros la información de la Cooperativa o relativa a ella, que hayan conocido en ejercicio de sus derechos. Así mismo, deberán abstenerse de utilizarla para obtener provecho propio o ajeno, distinto al derivado de la ejecución legítima de los derechos inherentes a su calidad de proveedores. También se abstendrán de dar prebendas o regalos personales a los empleados como mecanismo para lograr favoritismo en sus relaciones con la Cooperativa.

ARTÍCULO 35. DERECHO DE INSPECCIÓN. El derecho de inspección es un derecho inherente a la calidad de asociado que consiste en la facultad que tiene este de examinar directamente o mediante persona delegada para el efecto, los libros y comprobantes de la organización, con el fin de enterarse de su situación administrativa y financiera.

El derecho de inspección no se extiende al retiro de documentos de la organización, toma de copias, transcripción o cualquier otro mecanismo de reproducción.

El derecho de inspección podrá ser ejercido dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión ordinaria de la Asamblea General, en las instalaciones de la administración de la entidad, de conformidad con la ley, el Estatuto y los reglamentos.

CAPÍTULO XII

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 36. ASAMBLEA GENERAL La Asamblea General es la suprema autoridad de COOMICRO LTDA y el órgano máximo de dirección y administración. Sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La constituyen los asociados o los delegados hábiles elegidos por aquéllos**.**

ARTÍCULO 37. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. es el órgano permanente de administración de la Cooperativa y está subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General de conformidad a las normas establecidas en los Estatutos.

ARTÍCULO 3 8 . FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Las funciones y atribuciones del Consejo de Administración están consagradas expresamente en ley y en el Estatuto, pero este como órgano permanente de administración de COOMICRO LTDA, conforme a la ley, tiene todas las atribuciones necesarias para la consecución del objeto social que no estén asignadas por la ley o el Estatuto a otros órganos.

En el gobierno de **COOMICRO LTDA**, el Consejo de Administración ejerce especialmente la dirección frente a los siguientes aspectos:

1. Aprobación de la orientación estratégica, los planes y los presupuestos anuales

2. Identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la Cooperativa

3. Apoyo del correcto ejercicio del sistema de control interno.

4. Supervisión de las actividades de la Gerencia y los funcionarios.

5. Prevención de los posibles conflictos de interés

6. Evaluación y pronunciamiento sobre los informes y comunicaciones que presente la Gerencia, el Oficial de Cumplimiento, los diferentes comités, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia y adopción de las decisiones que correspondan.

7. Designación del Oficial de Cumplimiento y asignación de los recursos necesarios para el desempeño de su labor.

8. Supervisión de la efectividad de las prácticas de gobierno con las cuales opera, realizando cambios a medida que se hagan necesarios y velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas del presente código.

9. Supervisar el desempeño del Gerente de la organización, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

   a. La función del Consejo de Administración y de la Gerencia, son dos (2) roles separados, por lo cual, se deben tener en cuenta las políticas de independencia entre los órganos.

   b. El Consejo de Administración proporciona dirección estratégica y supervisa que la Gerencia ejecute las acciones administrativas que garanticen el cumplimiento del plan.

   c. El Consejo de Administración no debe involucrase en las decisiones gerenciales. Los reparos o criterios que se tengan sobre su desempeño deben tratarse formalmente en el Consejo de Administración, sobre la base de informes gerenciales de resultados.

   d. Los resultados de la gestión gerencial deben evaluarse periódicamente, verificando el cumplimiento de metas de manera periódica y de los objetivos estratégicos acorde con la planificación. El Consejo de Administración definirá la frecuencia de los informes y su contenido.

ARTÍCULO 39. DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Además de lo establecido en la ley y en el Estatuto, los miembros del Consejo de Administración, deberán**:**

1. Dar ejemplo en la observancia de los códigos de ética corporativo, buen gobierno, de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas internas y exigir su cumplimiento.

2. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y el trato equitativo de los asociados.

3. Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar sobre ellos, dejando la correspondiente constancia.

4. Mantener una actitud prudente frente a los riesgos y adopción de principios y normas contables que garanticen transparencia en la información.

5. Garantizar la efectividad de los sistemas de revelación de información.

6. Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.

7. Exigir que se le informe de manera oportuna, suficiente y completa sobre los asuntos que debe conocer, de manera que sus decisiones queden suficientemente documentadas y sustentadas.

8. No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso.

9. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran en el ejercicio de sus cargos.

10. Garantizar acceso, de modo permanente, a actividades de formación en economía solidaria y cooperativismo de manera permanente, oportuna y progresiva.

11. Mantener una proporción razonable (o justa) de gastos de directivos, respecto de los gastos de administración y de personal.

12. Ejecutar su actividad administrativa con transparencia.

13. Atender al criterio de importancia relativa de la información, para proteger la competitividad de la organización.

14. Establecer relaciones fluidas y de cooperación con los demás órganos de COOMICRO LTDA.

15. Evitar la generación de situaciones de codependencia con la administración de la COOMICRO LTDA, que afecten la imparcialidad y el juicio objetivo con el que deben ejercer sus funciones.

16. Evaluar, por lo menos una vez al año, el desempeño de los comités creados por este órgano y su propio desempeño.

ARTÍCULO 40. PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Serán prohibiciones para los miembros del Consejo de Administración las siguientes**:**

1. Participar en las actividades de ejecución que correspondan al Gerente o director y, en general, a las áreas ejecutivas de la organización, así sea temporalmente por la ausencia de alguno de ellos.

2. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la organización.

3. Decidir sobre políticas de servicios que los beneficien ante los demás asociados.

4. Decidir sobre el reclutamiento, retiro, promoción del personal a cargo de la organización, sin perjuicio de poder fijar las políticas para ello.

5. Dar órdenes a empleados o al Revisor Fiscal de la organización o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones del Consejo de Administración o quien haga sus veces.

6. Influir para obtener servicios para sí o para terceros sin el lleno de los requisitos exigidos por la entidad.

7. Revelar información que tenga el carácter de confidencial o para cuya divulgación se requiera autorización del titular de la información.

8. Intervenir directamente en la celebración de contratos o adquisición de bienes y servicios de la entidad, desconociendo los reglamentos o manuales internos.

9. Abrogarse competencias propias del Consejo de Administración, aduciendo su carácter de Presidente, Vicepresidente, Secretario o integrante del órgano de administración permanente.

10. Realizar actividades que generen conflicto de intereses, salvo expresa autorización del órgano competente.

11. Incumplir el régimen de inhabilidad e incompatibilidades establecido en la ley y en el Estatuto de COOMICRO LTDA.

12. Participar en las reuniones de los demás órganos de COOMICRO LTDA sin previa invitación.

ARTÍCULO 41. GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL El Gerente (principal y suplente) es el representante legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los empleados. Es elegido por el Consejo de Administración por término Dos años, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. Ejerce sus funciones bajo la dirección del Consejo de Administración y responde ante éste y la Asamblea General por la marcha de la Cooperativa, conforme lo preceptuado en los estatutos**.**

ARTÍCULO 42. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GERENTE. Además de las funciones y responsabilidades consagradas en la ley y el Estatuto, y los deberes establecidos para los administradores, el Gerente como ejecutivo principal de **COOMICRO LTDA**, tiene las siguientes funciones y responsabilidades*:*

1. Proponer y ejecutar los planes estratégicos para aprobación del Consejo de Administración.

2. Diseñar, implementar y velar por la efectividad del sistema de control interno y del sistema de gestión de riesgos de la cooperativa

3. Diseñar y someter a aprobación del Consejo de Administración los reglamentos de su competencia y velar por su efectiva aplicación.

4. Presentar informes periódicos y de gestión establecidos o que le sean solicitados por el Consejo de Administración y velar porque éste permanezca debidamente informado para el adecuado cumplimiento de sus funciones. La información debe ser suministrada en forma completa y oportuna.

5. Velar porque el Consejo de Administración cuente siempre con el apoyo que requiere para el eficiente ejercicio de sus funciones.

6. Asegurarse que los activos de la cooperativa permanezcan debidamente protegidos y que no se arriesgarán innecesariamente.

7. Evitar o mitigar el riesgo de pérdida.

8. Adoptar y poner en práctica políticas prudentes y transparentes en materia de riesgos y en la observancia de normas contables.

9. Informar al Consejo de Administración sobre situaciones de conflicto de interés en los asuntos que le corresponda decidir.

10. Dar a conocer oportunamente al Consejo de Administración los informes y requerimientos formulados por la revisoría fiscal y las autoridades de supervisión, fiscalización y control.

ARTÍCULO 43. PARÁMETROS DE LAS RELACIONES ENTRE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y LA GERENCIA. Las relaciones entre la Consejo de Administración y la Gerencia se desarrollarán de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. El Consejo de Administración se abstendrá de dar instrucciones a personas que dependen directa o indirectamente del Gerente.

2. Los miembros del Consejo de Administración actuarán como cuerpo colegiado y sus pronunciamientos se efectúan en el marco de sus reuniones. La única persona autorizada o facultada para expresar ante el Gerente, la voluntad o el sentir del Consejo de Administración es el Presidente de éste órgano o a quien este delegue o la persona delegada por dicho órgano.

3. Los miembros del Consejo de Administración canalizarán sus pronunciamientos, quejas, reclamos o sugerencias hacia la Gerencia, directamente o a través del presidente de dicho órgano.

ARTÍCULO 44. PROHIBICIONES DEL GERENTE. Serán prohibiciones las siguientes:

1. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o generen conflicto de intereses, salvo autorización expresa del órgano competente.

2. Participar por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.

3. Incumplir o retardar injustificadamente el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señalen los órganos de gobierno, de control, supervisión o fiscalización.

4. Incumplir el régimen de inhabilidad e incompatibilidades establecido en la ley y en el Estatuto de la entidad.

5. Influir para obtener servicios para sí o para terceros sin el lleno de los requisitos exigidos por la entidad.

6. Modificar la retribución aprobada para el Consejo de Administración o por la Asamblea General.

7. Revelar información que tenga el carácter de confidencial o para cuya divulgación se requiera autorización del titular de la información.

8. Intervenir directamente en la celebración de contratos o adquisición de bienes y servicios de la entidad, desconociendo los reglamentos o manuales internos.

9. Abrogarse competencias de otro órgano o instancia de COOMICRO LTDA.

10. Ordenar, permitir o realizar algún tipo de falsedad o alteración a los estados financieros, en sus notas o en cualquier otra información.

11. Participar en las reuniones de los demás órganos de COOMICRO LTDA., sin previa invitación.

CAPÍTULO XIII

ÓRGANOS DE CONTROL Y CARGOS DE RESPONSABILIDAD

ARTICULO 45. JUNTA DE VIGILANCIA . Conforme el artículo 40 de la ley 79 de 1988, tiene las siguientes funciones:

1.Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general ordinaria.
8. Las demás que le asigne la Ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal, salvo en aquellas cooperativas eximidas de revisor fiscal por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.

ARTICULO 46. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Las funciones y atribuciones de la Junta de Vigilancia están consagradas expresamente en ley, en el Estatuto y los reglamentos. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento oportuno y transparente de la normatividad que regula a COOMICRO LTDA.

2. Responder de forma clara y oportuna las quejas presentadas o las trasladadas por el organismo de supervisión correspondiente.

ARTÍCULO 47. DEBERES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia, ejercerá estrictamente, el control social y no se referirá a asuntos que sean competencia de otras instancias de control como la revisoría fiscal y la auditoría interna, si la hubiere. En ejercicio del control social, la Junta de Vigilancia observara los siguientes deberes:

1. Dar ejemplo en la observancia y velar por el cumplimiento de la ley, el estatuto, los reglamentos, los códigos de ética, buen gobierno, regulaciones de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas internas.

2. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y trato equitativo de los asociados.

3. Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar en ellos, dejando la correspondiente constancia.

4. Cumplir a cabalidad con el ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.

5. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran para el ejercicio de su cargo.

6. Controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de los mismos. Es decir, la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ecológicas para las cuales se constituyó la organización.

7. Garantizar los derechos y hacer que se cumplan las obligaciones de los asociados.

8. Conocer y tramitar las quejas en relación con la actuación de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia.

9. Cumplir con los principios y valores cooperativos.

10. No dar órdenes a empleados, al revisor fiscal de la organización o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones de la Junta de Vigilancia.

11. No usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

12. Colaborar recíprocamente en sus actividades con el actuar del Revisor Fiscal, cuyas funciones y responsabilidades establecidas diferencialmente a nivel estatutario, no deben interferir en los asuntos pertenecientes a la exclusiva competencia de la Junta de Vigilancia.

13. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración solamente cuando curse invitación expresa por parte del mismo.

14. Ejercer solo las funciones que son de su competencia, evitando de esta forma invadir las competencias asignadas a otros órganos directivos de COOMICRO LTDA.

ARTÍCULO 48. PROHIBICIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Serán prohibiciones para los miembros de la Junta de Vigilancia las siguientes:

1. Realizar actividades que generen conflicto de intereses o competencia con COOMICRO LTDA, salvo expresa autorización del órgano competente.

2. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la organización.

3. Dar órdenes a empleados, de la organización o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones de la Junta de Vigilancia.

4. Incumplir el régimen de inhabilidad e incompatibilidades establecido en la ley y en el Estatuto de COOMICRO LTDA.

5. Influir para obtener servicios para sí o para terceros sin el lleno de los requisitos exigidos por la entidad.

6. Modificar los topes de retribución establecidos para la Junta de Vigilancia.

7. Revelar información que tenga el carácter de confidencial o para cuya divulgación se requiera autorización del titular de la información.

8. Intervenir directamente en la celebración de contratos o adquisición de bienes y servicios de la entidad, desconociendo los reglamentos o manuales internos.

9. Abrogarse competencias de otro órgano o instancia de COOMICRO LTDA.

10. Ordenar, permitir o realizar algún tipo de falsedad o alteración a los estados financieros, en sus notas o en cualquier otra información.

11. Participar en las reuniones de los demás órganos de COOMICRO LTDA sin previa invitación.

ARTÍCULO 49. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Serán derechos de los miembros de la Junta de Vigilancia, en relación con las normas de buen gobierno:

1. Acceder, previa aprobación de la Junta de Vigilancia, a la información indispensable para el cumplimiento de sus funciones.

2. Dejar constancias en las actas.

3. Los demás que se deriven de la Ley, del presente Estatuto y de sus reglamentos.

ARTICULO 50. POLÍTICAS DE INDEPENDENCIA FRENTE A LA GERENCIA. A efectos de reducir los riesgos de dependencia d la Junta de Vigilancia, frente a la Gerencia, sus miembros deberán cumplir las siguientes exigencias:

1. Abstenerse de recibir dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados de la organización, por parte de la administración.

2. Velar porque su cónyuge o compañera permanente, o aquellos dentro de los grados de parentesco establecidos en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades estatutarias, reciban dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados de la organización, por parte de la administración.

ARTÍCULO 51. REVISORÍA FISCAL. El control fiscal y contable de la Cooperativa estará a cargo de un Revisor Fiscal, persona natural o jurídica, con su respectivo suplente, elegido por la Asamblea General, sus funciones están taxativamente contenidas en los estatutos, de igual manera**,** conforme el artículo 43 de la ley 79 de 1988, sus funciones igualmente se determinarán teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los contadores públicos en las normas que rigen el ejercicio de dicha profesión

ARTICULO 52. RESTRICCIÓN A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LOS REVISORES FISCALES Y CARÁCTER PREVENTIVO DE SUS FUNCIONES. En beneficio del buen gobierno, los revisores fiscales que se elijan deberán tener un comportamiento ético en el ejercicio de sus actividades personales, laborales, profesionales, así como en la atención de sus obligaciones comerciales y financieras, y no podrán prestar a COOMICRO LTDA servicios distintos a la auditoría ejercida en función de su cargo. La función de revisoría fiscal debe considerarse como una función preventiva.

ARTÍCULO 53. OBLIGACIONES DE COOMICRO LTDA CON LA REVISORÍA FISCAL. COOMCRO LTDA, en aras de garantizar un gobierno transparente, frente a la Revisoría Fiscal se obligan a:

1. Permitirle examinar, sin restricción alguna, las operaciones y sus resultados, los bienes, derechos y documentos de la Cooperativa.

2. Dar y ordenar que se le dé oportuna y suficiente respuesta a las solicitudes de información que ésta requiera para el cumplimiento de sus funciones.

3. Permitirle y apoyarle para rendir los informes que le corresponden, en las reuniones de los órganos de administración, o, si es el caso, hacer incluir en el orden del día la consideración de estos.

4. Informarle sobre las convocatorias que se cursen con motivo de las reuniones de los órganos de administración y control, para que pueda asistir a ellas, sin que para ello deba ser expresamente invitado, donde podrá intervenir con voz, pero sin voto.

5. Permitirle informar libremente, y sin ninguna presión o limitación, sobre los asuntos que puedan afectar el desenvolvimiento de COOMICRO LTDA.

6. Informarle de manera oportuna y suficiente, sin restricción alguna de cualquier suceso, proyecto o decisión, que pueda alterar significativamente el funcionamiento de la organización solidaria.

7. Informarle, antes que, a cualquier otra persona, de todo reparo o censura que se quiera formular respecto de su labor.

8. Informarle, en el día hábil inmediatamente siguiente a aquél en el cual éstos fueren notificados, de cualquier información que deba ser dictaminada por la revisoría fiscal.

9. Disponer de los recursos y remuneración adecuados y oportunos, de conformidad con las características de la organización solidaria.

ARTÍCULO 54. SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LA REVISORÍA FISCAL. El control de las actividades, presupuesto, dedicación, cumplimiento de los deberes y funciones, rectitud en el trabajo, efectividad y cobertura de la gestión realizada por la Revisoría Fiscal, observancia de las condiciones establecidas en la propuesta de servicios profesionales, en el respectivo contrato, en el Estatuto, en este código y demás actividades de ley exigidas a la Revisoría Fiscal, será ejercido por el Consejo de Administración, el que en este sentido presentará un informe anual a la Asamblea General.

ARTÍCULO 55. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. En Colombia el tema de la prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo reviste especial importancia, de ahí que el Estado Colombiano consciente de la necesidad de evitar que las empresas formalmente establecidas sean permeadas por dineros provenientes de actividades ilícitas, ha venido generando herramientas encaminadas a su prevención.

COOMICRO LTDA contará en su estructura organizacional con el cargo de Oficial de Cumplimiento. Para su elección, el Consejo de Administración deberá asegurarse que sea una persona idónea desde los puntos de vista ético, profesional y social.

El Oficial de Cumplimiento deberá cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones legales que le resulten aplicables a COOMICRO LTDA.

ARTÍCULO 56. APLICACIÓN DEL SARLAFT. COOMICRO LTDA. adoptará el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), con el fin de identificar, medir, controlar y monitorear, los posibles riesgos relacionados.

Todas las disposiciones internas relacionadas con este sistema estarán contenidas en el SARLAFT, el cual contendrá las políticas, mecanismos e instrumentos necesarios para que los funcionarios, directivos y diferentes estamentos de la entidad, tengan las herramientas para tomar acciones frente a situaciones de riesgo que se introduzcan en las operaciones de la misma.

El líder del sistema será el Oficial de Cumplimiento, quien tendrá la función principal de vigilar el cumplimento de todos los aspectos señalados en la ley, en dicho manual y en los procedimientos asociados a SARLAFT. Este cargo de control es independiente y autónomo ante la entidad y entre sus funciones estará la de realizar de manera adecuada, precisa y oportuna, los reportes ante las respectivas autoridades, de manera directa, sin que estos reportes deban pasar por ningún estamento interno.

ARTÍCULO 57. FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. Corresponderá al Oficial de Cumplimiento el ejercicio de todas las funciones que le hayan sido asignadas legalmente, las contenidas en el SARLAFT, el reglamento interno de trabajo, el contrato y demás manuales o procedimientos establecidos al interior de COOMICRO LTDA.. Dichas funciones se ejercerán teniendo en cuenta la obligatoriedad de la mismas, de conformidad con la naturaleza jurídica y característica de COOMICRO LTDA.

ARTÍCULO 58. CARGOS DE RESPONSABILIDAD. Los empleados en Cargos de Responsabilidad de la Cooperativa son elegidos por el Gerente, de acuerdo con las políticas de contratación para la selección de empleados de confianza y manejo, de tal forma que garantice que durante su permanencia en la Cooperativa observarán un comportamiento adecuado con sus niveles de responsabilidad dentro de ella y en su entorno social. Los empleados en Cargos de Responsabilidad no podrán hacer uso con fines privados de la información no pública de la Cooperativa, salvo en caso de ausencia de perjuicio alguno para la misma, o cuando la información sea irrelevante para operaciones de adquisición o venta de bienes de la Cooperativa o prestación de sus servicios. Los empleados en Cargos de Responsabilidad de la Cooperativa, no podrán ser miembros del Consejo de Administración, ni de la Junta de Vigilancia, ni del Comité de Ética. El Gerente y demás empleados en Cargos de Responsabilidad estarán presentes en las sesiones del Consejo de Administración

exclusivamente para emitir reportes y responder los cuestionamientos de dicho órgano. Los empleados en Cargos de Responsabilidad no podrán desconocer, limitar o restringir de manera alguna los derechos de los Asociados, quienes tendrán todas las facultades que la ley les confiere para el ejercicio de los mismos. Cuando se presente un conflicto de intereses entre un empleado en Cargo de Responsabilidad y un Asociado, prevalecerá el cumplimiento de la normatividad vigente y el interés de la Cooperativa. Cuando un empleado en Cargo de Responsabilidad esté en una situación que le implique conflicto de intereses frente a la Cooperativa, deberá solicitar que se convoque el Consejo de Administración para exponer su caso y suministrará a ese órgano social toda la información que sea necesaria para la toma de la decisión.

ARTICULO 59. DEBERES DE LOS EMPLEADOS CON CARGO DE RESPONSABILIDAD. Son deberes de los empleados con cargos de responsabilidad:

8. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
9. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social de la Cooperativa.
10. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
11. Guardar y proteger la reserva comercial de la Cooperativa.
12. Dar un trato equitativo a todos los Asociados, además de hacer respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
13. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.
14. Los demás inherentes al cargo.

ARTICULO 60. ACTUACIONES PROHIBIDAS A LOS EMPLEADOS. Los empleados de COOMICRO LTDA tendrán prohibido llevar a cabo las siguientes actuaciones:

18. Violar la reserva de información confidencial puesta bajo la responsabilidad del empleado o conocida por este, debido a su cargo.

19. Utilizar o compartir información privilegiada conocida, en ejecución o con ocasión de sus responsabilidades, para la obtención de un provecho para sí o para un tercero.

20. Facilitar códigos de usuario y contraseñas asignadas a compañeros o terceros.

21. Utilizar para propósitos diferentes al cumplimiento de sus funciones o compartir con terceros, los manuales, políticas, procedimientos, lineamientos o cualquier otro documento elaborado por COOMICRO LTDA.

22. Omitir o consignar datos en forma inexacta en los informes, relaciones, proyectos y balances, entre otros documentos que se presenten a consideración de sus superiores, tendientes a obtener una aprobación o decisión que, a juicio del superior, habría sido diferente si los datos se ajustaran a la realidad.

23. Presentar cuentas de gastos ficticios o reportar como cumplidas actividades o tareas no efectuadas.

24. Solicitar u obtener de los empleados jerárquicamente inferiores concesiones o beneficios, valiéndose de su posición.

25. Divulgar información interna de COOMICRO LTDA, de la que corresponda al giro de sus negocios, así como de todo dato atinente a códigos, claves, programas, sistemas de operación y secretos comerciales e industriales de la organización.

26. Enviar, recibir o suministrar información de COOMICRO LTDA en forma escrita, verbal, magnética, electrónica o por cualquier medio, a empleados o terceros, sin la debida autorización del responsable de la información.

27. Sustraer información de COOMICRO LTDA, utilizando memorias USB o cualquier otro medio electrónico de almacenamiento.

28. Incumplir los lineamientos señalados en este Código, en las políticas, procedimientos, reglamentos, manuales y demás instrumentos que hagan parte de la arquitectura de gobierno y control de COOMICRO LTDA.

29. Sobornar o intentar sobornar o incurrir en cualquier otro acto de corrupción, lo cual será duramente sancionado, llegando hasta la terminación del contrato, cuando la falta lo amerite, conforme a lo establecido en el régimen disciplinario que resulte aplicable.

30. Enviar, recibir o transmitir información que denigre, desacredite, deshonre, desprestigie a COOMICRO LTDA, sus asociados, directivos o empleados, de manera verbal, magnética, electrónica o por cualquier medio.

31. Suministrar información confidencial de los asociados o de COOMICRO LTDA, a otra dependencia o empleados de la misma, sin el cumplimiento de los requisitos de procedimiento que se hayan diseñado para el efecto.

32. Ofrecer, solicitar o aceptar gratificaciones personales, comisiones u otro tipo de contraprestación que condicione la realización de operaciones o la prestación de cualquier servicio.

33. Ofrecer a terceros beneficios que no estén debidamente aprobados y comunicados al público en general, con el fin de obtener su vinculación.

34. Difundir o transmitir rumores, chismes, comentarios o cualquier información no oficial.

PARÁGRAFO 1. Los empleados estarán obligados a poner en conocimiento de las directivas de COOMICRO LTDA. toda información relacionada con transacciones cuestionables o ilegales desarrolladas por clientes o funcionarios de la organización o situaciones en que la misma sea utilizada como instrumento para el manejo de operaciones delictivas o que pretendan darles apariencia de legalidad.

Asimismo, deberán suministrar de manera oportuna la información solicitada por la Revisoría Fiscal, siempre y cuando se relacione directamente con el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO 2. Las presentes prohibiciones deberán ser incorporadas en el Reglamento Interno de Trabajo.

CAPITULO XIV

MANEJO DE LA INFORMACION

ARTÍCULO 61. PRINCIPIOS QUE DETERMINAN LA INFORMACIÓN. La información generada por COOMICRO LTDA, y destinada a sus diferentes grupos de interés se rige por los principios de precisión, regularidad, transparencia y oportunidad, siendo compromiso de los administradores de la Cooperativa revelar información material respaldada en hechos y resultados.

ARTÍCULO 62. MECANISMOS DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN. Para revelar la información COOMICRO LTDA, cuenta especialmente con los siguientes medios de comunicación: 1. Página web; 2. Comunicados públicos; 3. Circulares internas; 4. Publicaciones impresas.

ARTÍCULO 63. FORMA DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN. La información se entregará mediante escritos enviados por correo físico o electrónico o por medios magnéticos, sin perjuicio de la información que se pondrá a disposición en la página Web para que los grupos de interés estén oportuna y permanentemente informados.

ARTÍCULO 64. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Teniendo en cuenta la restricción en su manejo, la información en COOMICRO LTDA es general y reservada.

La información general es de uso público y a ella pueden acceder los asociados y cualquier persona de los grupos de interés.

La información reservada, es la que comporta riesgo para el Cooperativa involucra estrategias de negociación o competitividad de éste, o puede afectar sus derechos o asuntos confidenciales, de los asociados o de terceros. A esta información solo pueden acceder los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, y el Revisor Fiscal en cuanto se refiera a la información que le es propia o les compete, o que se les debe suministrar conforme a la ley y al estatuto.

ARTÍCULO 65. MANEJO DE LA INFORMACIÓN RESERVADA.

Para evitar la divulgación o mal uso de la información, los directivos y funcionarios de COOMICRO LTDA, deben observar las siguientes reglas:

1. Mantendrán la debida reserva y protegerán en todo momento los documentos de trabajo y la información reservada que esté a su cuidado.

2. No deberán comentar temas relacionados con las actividades o negocios de la Cooperativa, con el personal ajeno a ésta, incluyendo a amigos y parientes.

3. Los proyectos de la Cooperativa, especialmente aquellos que incluyan información reservada, no se deberán tratar en lugares donde haya terceros. En esos casos los administradores del Cooperativa deberán guardar discreción extrema.

4. Al transmitir información, los administradores deberán utilizar medios de comunicación que cuenten con los sistemas de seguridad requeridos y velar porque los trabajadores y colaboradores también lo apliquen.

5. Las contraseñas o claves de acceso de equipos deberán ser confidenciales y no serán divulgadas a terceros. Los sistemas de cómputo personales deberán estar protegidos con contraseñas que impidan a las personas no autorizadas el acceso a la información.

6. Los negocios que involucren información reservada, y que se realicen en las oficinas de la Cooperativa, se deberán tratar fuera del alcance del personal no involucrado en la operación.

7. Las salas de trabajo y otras instalaciones deberán despejarse de la información relacionada con proyectos de negocios de la Cooperativa. Los pizarrones de las reuniones deberán ser limpiados al término de cada reunión.

PARÁGRAFO. Para el manejo de la información reservada por parte de los administradores y miembros de la Junta de Vigilancia, COOMICRO LTDA suscribirá con éstos un acuerdo de confidencialidad, no divulgación ni utilización indebida de información sometida a reserva o privilegiada, el cual establece los términos que rigen el uso y la protección de los documentos que la Cooperativa les suministra y de la información que tengan conocimiento en el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 66. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN A AUTORIDADES DE SUPERVISIÓN. **COOMICRO** presentará oportunamente a las autoridades de supervisión la información requerida para dar cumplimiento a los reportes a que está obligada en los términos que establecen las disposiciones legales, las circulares instructivas o la información complementaria solicitada por dichas autoridades.

ARTÍCULO 67. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. COOMICRO, como responsable del tratamiento de datos personales, cuenta con los mecanismos para dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen, garantizando el derecho que tienen los titulares de la información, a conocer, actualizar, rectificar, suprimir y revocar la autorización para el tratamiento de sus datos personales.

Para ello ha desarrollado la política de tratamiento de la información y comunicado su existencia mediante un Aviso de Privacidad publicado en su página web, indicando las finalidades del uso de dicha información y la forma en que pueden ejercer su derecho de Habeas Data.

De igual forma el Cooperativa cuenta con los medios para controlar el acceso a las bases de datos, en las que reposan estos.

CAPÍTULO XV

ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS (PQRS)

ARTÍCULO 68. CANALES DE ATENCIÓN DE PQRS. Los siguientes son los canales que tiene establecidos COOMICRO, para la atención de preguntas, quejas, reclamos o sugerencias:

1. PBX No. 6075956886
2. Página web https://coomicroltda.com.co
3. Correo electrónico: Coomicroltda@hotmail.com
4. Atención personalizada en la sede de la Cooperativa.

ARTÍCULO 69. RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN DE PQRS. La atención de las peticiones, quejas y reclamos que presenten los asociados estará a cargo del Gerente, quien será el responsable de dar trámite a las mismas.

ARTÍCULO 70. TRÁMITE DE LAS PQRS. La petición queja, reclamo o sugerencia, será presentada por el interesado utilizando los canales señalados y recibida, COOMICRO LTDA, procurará le sea resuelta en el primer contacto, pero si éste no puede dar respuesta, lo comunicará inmediatamente con el encargado de la respectiva área.

En todo caso, se garantizará una atención ágil, diligente y efectiva a cada petición, queja, reclamo o sugerencia, identificando las causas de inconformidad cuando ésta se manifestare por quien presenta una queja o reclamo, con el fin de trazar los correctivos necesarios.

COOMICRO LTDA velará porque la respuesta a las PQRS sea veraz, completa, oportuna y dentro de los términos que establece el procedimiento, los reglamentos o las disposiciones legales.

ARTÍCULO 71. PQRS ANTE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. Sin perjuicio del procedimiento referido en los artículos anteriores, la Junta de Vigilancia, de conformidad con la ley y el Estatuto, conocerá de los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, conforme al procedimiento señalado en la ley y en el estatuto.

Los derechos de petición que se presenten con fundamento en disposiciones constitucionales y legales deberán tener respuesta por el representante legal o por quien este delegue en el término establecido por las disposiciones legales.

CAPITULO XVI

INCOMPATIBILIDADES GENERALES

En seguimiento de las normas legales vigentes, se establecen las siguientes incompatibilidades generales:

1. Ningún Asociado podrá ser simultáneamente miembro del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
2. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores.
3. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán tener parentesco con los miembros del Consejo de Administración, con el Revisor Fiscal, con

el Gerente ni con ninguno de los empleados de manejo de la cooperativa, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

4. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa en tanto estén ejerciendo sus funciones directivas.
5. El Gerente no podrá tener parentesco con los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, con el Revisor Fiscal. Los reglamentos y demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, no podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que no estén consagradas en la Ley y el presente Código.

CAPITULO XVII

TRANSPARENCIA Y EQUIDAD

ARTICULO 72. POLÍTICAS DE SELECCIÓN Y REMUNERACIÓN GENERAL COOMICRO LTDA.- tiene, a través del área de gestión humana, establecido un proceso de selección de personal, que contempla concursos internos, mediante los cuales se vincula a personas con grandes cualidades éticas, que compartan los principios, valores y capacidades distintivas de la Cooperativa. Se tiene establecida una política salarial para todos sus empleados. Clasifica los cargos por categorías y remuneración, haciendo análisis de las condiciones salariales del mercado, de acuerdo con una metodología de descripción y funciones a desempeñar.

ARTICULO 73. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para dar solución a los conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus empleados, se llevarán a cabo los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo, en la legislación laboral ordinaria y en el contrato de trabajo. En caso de ser necesario, la Cooperativa podrá dar aplicación al procedimiento disciplinario establecido en las normas vigentes.

ARTICULO 74. SELECCION DE LOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS. La Selección de Proveedores en todos los negocios relacionados se hará de manera objetiva de acuerdo con los principios estatutarios de COOMICRO LTDA y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. No se llevarán a cabo negocios con personas naturales o Jurídicas cuyo comportamiento ético social y empresarial sea contrario a las leyes, la ética y las buenas costumbres, o que se encuentren cuestionados legalmente.
2. La selección será objetiva de acuerdo con el ofrecimiento más favorable a la Cooperativa y a los fines que ella busca, sin tener consideraciones de afecto o de interés y en general cualquier clase de motivación subjetiva.
3. La Cooperativa deberá tener un registro de proveedores que podrá ser consultado para efectos de control de lavado de activos.

ARTICULO 75. RELACIONES ECONÓMICAS ENTRE COOMICRO LTDA, SUS ASOCIADOS, SUS DIRECTIVOS Y ADMINISTRADORES . Todas las transacciones celebradas entre COOMICRO LTDA. y sus Asociados, sean estos administradores o no, se celebrarán en las condiciones previstas en los reglamentos. COOMICRO LTDA actúa bajo los parámetros de la transparencia, equidad e imparcialidad, sin que se presente ningún tipo de preferencia o excepción y manteniendo siempre los principios, ofertas de valor y capacidades distintivas propias de la Cooperativa, en cualquier clase de operación que realice.

ARTICULO 76. INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN DE LOS ASOCIADOS. Los Asociados de COOMICRO LTDA.- podrán consultar los estados financieros de fin de ejercicio, dentro de los diez días hábiles anteriores a la Asamblea General ordinaria. La información sobre el estado de la Cooperativa será preparada y presentada de conformidad con las prescripciones legales y estatutarias y con las normas de contabilidad establecidas. Se informará a los Asociados sobre la gestión de los órganos sociales de la Cooperativa, detallando las acciones llevadas a cabo y sus resultados, la gestión de la revisoría Fiscal y sobre los asuntos relevantes que estén en trámite o decididos durante el período.

ARTICULO 77. PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan en virtud del presente Código entre los Asociados y Directivos o entre Directivos y la Cooperativa, durante la existencia de la misma, al tiempo de disolverse o en el período de su liquidación, serán sometidas a los procedimientos de arreglo directo de que tratan las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 78.- Al ingresar a la Cooperativa, los nuevos asociados, el Gerente, y los empleados con cargo de responsabilidad, deberán firmar un documento en el que manifiesten que conocen este Código Ética y Buen Gobierno y se comprometen a cumplirlo.

ARTÍCULO 79. Como parte integrante de la ADMINISTRACION Y CONTROL DE LA COOPERATIVA una vez elegidos los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia deberán firmar un documento en el que manifiesten que conocen este Código Ética y Buen Gobierno y se comprometen a cumplirlo.

ARTÍCULO 80. Todas las personas que hacen parte de los organismos sociales de LA COOPERATIVA DE MICROBUSES LTDA., deben, antes de iniciar actividades, firmar un documento en el que manifiesten que conocen este Código Ética y Buen Gobierno y se comprometen a cumplirlo.

ARTÍCULO 81. El Gerente de COOMICRO LTDA., dará a conocer a los Asociados, los derechos y obligaciones de estos, así como la existencia y contenido del presente Código.

ARTÍCULO 82.- EL texto Del Código de Ética y Buen Gobierno estará siempre a disposición de los Asociados en las oficinas de la Cooperativa y en la página de Internet.

ARTÍCULO 83. El Gerente, los empleados con cargo de responsabilidad y todas las personas que en la actualidad ocupen los cargos señalados en el artículo vigésimo noveno del presente Acuerdo, deben firmar un documento en el que manifiesten que conocen este Código Ética y Buen Gobierno y se comprometen a cumplirlo.

CAPÍTULO XVIII

CONOCIMIENTO, DIVULGACION Y CUMPLIMIENTO DEL CODIGO

ARTÍCULO 8 4 . CONOCIMIENTO Y COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO. Los directivos y funcionarios de COOMICRO LTDA, están obligados al conocimiento y divulgación del presente código, comprometiéndose expresamente a su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO 85. DIVULGACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA Y BUEN GOBIERNO. COOMICRO LTDA adoptará los mecanismos necesarios para dar a conocer y capacitar a los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, al Revisor Fiscal, y a los trabajadores la existencia y contenido del presente Código.

ARTÍCULO 86. SUJECIÓN EN CONTRATOS. En los contratos se deberá incluir como obligación el cumplimiento cabal de las obligaciones y prohibiciones emanadas del presente código.

En los reglamentos de servicios deberá establecerse expresamente la obligación de cumplimiento del presente código.

CAPÍTULO XIX

EFECTOS POR INOBSERVANCIA DEL CÓDIGO

ARTÍCULO 87. CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTO AL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO. El incumplimiento del presente código será sancionado de conformidad con la ley, el Estatuto, los reglamentos aplicables a los asociados, el reglamento interno de trabajo y el contenido de los contratos celebrados, según sea el caso.

CAPITIULO XX

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 88. INTERPRETACIÓN. El presente código deberá interpretarse conforme al principio de buena fe, en forma armónica y en función de la finalidad de este considerado en su conjunto y teniendo en cuenta sus objetivos y valores en que se fundamenta.

Corresponde al Consejo de Administración interpretar con autoridad el presente código.

ARTÍCULO 89. FORMA DE LLENAR VACÍOS. Para llenar los vacíos que se encuentren en el presente código al momento de su aplicación, se acudirá a la

doctrina sobre buen gobierno corporativo, a la doctrina cooperativa y a los principios generales del derecho.

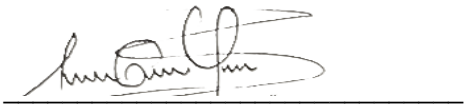
ARTÍCULO 90. REFORMAS AL CÓDIGO. El Código de Ética y Buen Gobierno de la COOPERATIVA DE MICROBUSES LTDA., se actualizará y/o modificará por parte del Consejo de Administración de la Cooperativa

ARTÍCULO 91. VIGENCIA. El presente código entra en vigor una vez aprobado por la Asamblea General.

Dado en la ciudad de Cúcuta, el día 22 de marzo de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

En constancia firman;



JAIME GUTIERREZ YAÑEZ
Presidente



LUZ MERY RODRIGUEZ TELLEZ
Secretario